to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca al integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Emilio de Lozar» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Emilio de Lozar» son de aplicación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de estaño en las concesiones y permisos de investigación que componen los grupos mineros siguientes:

Grupo minero «La Insuperable»:

«La Insuperable». 5.141.
«Emilio». 5.577
«Cristina». 5.549.
«Luis Felipe». 5 540.
«Tita II». 3.347 (2).
«Paquita II». 3 301 (2).

Grupo minero «Calatrava»:

«Calatrava». 5.502.
«Los Alamos». 5.503.
«Los Rosales». 5 504.
«Simancas». 5 505.
«El Cañaveral». 5.506.
«Los Mellizos». 5 578.

En trámite de anexión a «La Insuperable»:

«Paquita». 3.301.
«Tita». 3.347.
«La Divina Pastora». 3.927.
«Angel 1.ª Fracc.». 4.736.
«Luisa». 4 565.
«Puebla». 4 651.
«Azaba». 4.652.
«Fernando». 5.146.
«María». 5.181.

En los términos municipales de Casilla de Flores, Fuenteguinaldo, La Alberguería de Argañán, Puebla de Azaba, Castillejo de Azaba y La Alamedilla, todos ellos en la provincia de Salamanca, según consta en el informe de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 5 de julio de 1984.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24598 *ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), NIF A-28723542, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S. A.» (PRESUR), son de aplicación a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de hierro y cobre en las concesiones San Fermín, número 316; Los Dolores, número 317; San Cristian Keil, número 4.129; San Luis, número 5.297; San Joaquín, número 5.336, y Dominesa, número 5.565, que constituyen el grupo minero «Cala», en el término municipal de Cala (Huelva).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24599 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la empresa «Exploración Minera Internacional España, S. A.» (EXMINESA).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la empresa «Exploración Minera Internacional España, Sociedad Anónima» (EXMINESA), NIF A-28.160224, el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 9 de julio de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de julio del mismo año, y el artículo 27, 3, de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda: